



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 400
RADICADO	05-001-31-10-012-2020-00219-00
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso - Contencioso promovida por el señor **LUIS ALBERTO BARRIENTOS GOMEZ**, por medio de apoderada judicial idónea, en contra de la señora **CRUZ ELENA AREIZA AREIZA**, se encontraron varias deficiencias dando lugar a su inadmisión y que se hace necesario corregir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazar la demanda, sirva corregir las deficiencias advertidas en el siguiente sentido:

1. Hará claridad a las pretensiones cuarta y sexta ya que son contradictorias entre sí además difieren de la quinta.
2. En el encabezado de la demanda se debe hacer claridad a cerca del número de cédula de ciudadanía de la demandada y del lugar de su domicilio, que coincida con el indicado en el acápite de notificaciones.
3. Acreditará el envío de la demanda al demandado con sus anexos de manera física y del escrito de subsanación de requisitos, en estricto cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020, ello en razón a que el documento anexo del correo no cumple con la exigencia legal.

4. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 en lo referente al suministro en el poder del correo electrónico correspondiente a la apoderada que coincida con el registro nacional de abogados.

Se reconoce personería a la Dra. OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ abogada en ejercicio quien se identifica con C.C. 43,557.042 y T.P. 132.123 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante en los términos del poder conferido. **No se acepta** la dependencia judicial hasta tanto aporte el certificado de estudio o la tarjeta Profesional de quien se presenta como tal.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

A. Ramírez

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5250ad5b04d8634895c15fc4adfa4f11c42ec6165325bbe15eda9cf5dc9059a2
Documento generado en 20/08/2020 06:13:25 p.m.